

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 40 03 009 2013 01431 02

Admitase en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, contra la sentencia anticipada que en mayo 28 de 2021 emitió el juzgado Diecisiete civil municipal de Bogota D.C (*artículo 327 del C.G.P*)

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbdfa8d32f16d21efb4328f1b74432c8e04133bbbb3b37ad8e2c24ce663d6c**

Documento generado en 03/10/2021 01:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00225 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado surtido por secretaría a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva venció en silencio.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44da024fb1b5156ea641c18ce21efeca5df7a5732540a8d2ba6927d1141e3db**

Documento generado en 03/10/2021 01:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00178 00**

Obre en autos respuesta allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fones que estimen pertinentes.

Por otra parte, subsanada la demanda, reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que incoa **MARIA DELIA BAQUERO TORRES** contra **LUCILA ESCOBAR, SUSANA, MANUEL MARÍA y MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO**, herederos determinados e indeterminados de **GABRIELA ANA MARIA ROSARIO ESCOBAR PATIÑO (q.e.p.d)** y, las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis y el de mayor extensión.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G del P*).

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Emplácese a **LUCILA ESCOBAR, SUSANA, MANUEL MARÍA y MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO**, herederos determinados e indeterminados de **GABRIELA ANA MARIA ROSARIO ESCOBAR PATIÑO (q.e.p.d)** y, las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° del decreto legislativo 806 de 2020, **por secretaria** realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S - 459095**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, aclarando la anterior inscripción respecto de que se dirige a su vez en contra de los herederos

determinados e indeterminados de **GABRIELA ANA MARIA ROSARIO ESCOBAR PATIÑO (q.e.p.d)**.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **MAURICIO ALBARRACIN PUERTO** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a90419282f00802be3528f5ed8db822068ba7555ef381cdaf99461a3545fd6**
Documento generado en 03/10/2021 01:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>